

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código:	F-CAM-027
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCION No. **E = 4515**
09 DIC 2024

POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No.4041 del 2017 de la CAM, modificada por la resolución No.104 de 2019, modificada por la resolución No. 466 de 2020, la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la resolución 864 del 16 de abril del 2024 de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

ANTECEDENTES

Que, por medio del oficio radicado por la Alcaldía Municipal de Aipe del Departamento del Huila, se informa a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, hechos que posiblemente generan una contravención a la normatividad ambiental, consistente en;

"Asunto: En la vereda El tesoro del municipio de Aipe en los predios La Estrella y El Diamante, se realizaron unas talas indiscriminada en donde se talaron una gran cantidad de árboles entre los que se destacan: En la estrella Jobos, Igua, Caucho, Guamo y Laurel; en el Diamante Guadua, Laurel y Punta Elanza. El diámetro de estos árboles pasaba de los 10 Cm, además los contraventores no contaba con Permiso por la entidad encargada de la alcaldía de Aipe.

los arboles se encontraban dentro de la ronda de protección de unos nacederos que dan origen a la quebrada Potreritos, la cual es tributaria de la quebrada ventanas.

Es importante mencionar que esta quebrada beneficia a más de cuatro comunidades de la región"

Por lo tanto, se programa visita de inspección para el 15 de septiembre del 2011, dando como resultado el concepto técnico de visita No 1305 del 16 de septiembre del 2011,

1. VERIFICACION DE LOS HECHOS

Conforme a la denuncia establecida via correo electrónico proveniente de la Secretaria de Desarrollo Económico y sostenible de la Alcaldía de Aipe de fecha Agostos 29 de 2011 y dirigida al Ing. Rodrigo González DTN, por tala en la vereda El Tesoro, predio La Estrella jurisdicción del Municipio de Aipe, con coordenadas X 855252 590 Y:842848.667; y con altura de 992msnm, se realiza visita de inspección ocular al predio denominado La Estrella, se toma registro fotográfico de apoyo

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD

Según lo observado en campo, se desconoce el tiempo durante el cual se realizó la actividad, pero se reconoce que esta actividad se puede realizar en 5 día aproximadamente, por tanto según la resolución 2086 de 2010, se determinó que el factor de Temporalidad (a) es 1.

a=1

d=se desconoce

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como posible infractor se tiene al señor. Victor Garzón Aldana, residente en la vereda El Tesoro, del Municipio de Aipe.

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCION AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

4. AFECTACION AMBIENTAL

Se identificó que en un área aproximada de cuatro hectáreas (4) se realizó una tala indiscriminada de árboles entre los que se destacan las especies: Igua, Guamo, Jobo, Caucho, Palma de Cuesco y Laurel los cuales superan los 10cm de DAP, la cantidad de árboles talados superan las 100 unidades, no se respetó la ronda de protección de cinco (5) nacaderos que conforman la quebrada Potrerito, la cual es afluente de la quebrada Ventanas que surte los acueductos de la región, los cuales quedaron totalmente descubiertos, de igual manera el infractor posteriormente realiza quema del área.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

Se identificó que en un área aproximada de cuatro hectáreas (4) se realizó una tala indiscriminada de árboles entre los que se destacan las especies: Igua, Guamo, Jobo, Caucho, Palma de Cuesco y Laurel los cuales superan los 10cm de DAP, la cantidad de árboles talados superan las 100 unidades, de igual manera no se respetó la ronda de protección de cinco (5) nacaderos que conforman la quebrada Potrerito, la cual es afluente de la quebrada Ventanas que surte los acueductos de la región, los cuales quedaron totalmente descubiertos, de igual manera el infractor posteriormente realiza quema del área y asierra algunos árboles para sacar estantillos. Según lo que se pudo constatar con la inspección ocular y las declaraciones de la comunidad, dicha actividad se realizó con el fin de ampliar y adecuar el área de potrero y que al señor Garzón hizo caso omiso a las sugerencias que le impartió la Junta de Acción Comunal donde le sugirieron no realizar dicha actividad, asimismo la comunidad manifiesta que el infractor en tiempos atrás también había realizado actividades similares en otro predio de su propiedad, por las cuales la CAM le adelanta un proceso administrativo.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

La tala indiscriminada y la posterior quema se identificaron como las principales actividades, afectando

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN												
	MEDIO BIOTRÓFICO						MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN
Quema	X	X		X	X						X		

la pérdida de la biodiversidad de flora y fauna de la zona, la contaminación atmosférica, la pérdida de la micro fauna del suelo y el entorno paisajístico.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

La tala indiscriminada y la posterior quema, afectaron con la pérdida de la biodiversidad de flora y fauna de la zona, la contaminación atmosférica, pérdida de la micro fauna del suelo y el entorno paisajístico.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

a) Intensidad (IN): 1 () 4 (X) 8 () 12 ()

b) Extensión (EX): 1 () 4 (X) 12 ()

El área afectada por la tala indiscriminada y quema es de aproximadamente 4 Ha

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

c) Persistencia (PE): 1() 3(x) 5()

Debido a que la actividad es tala y quema, la duración del efecto a causa de la actividad puede ser mayor a un año.

d) Reversibilidad (RV): 1() 3(x) 5()

Debido a que la actividad es de tala y quema el tiempo en que se podría recuperar naturalmente la zona afectada es mayor a un año aproximadamente.

2) Recuperabilidad (MC): 1() 3(x) 10()

La contravención radica en la tala indiscriminada y quema, afectando la pérdida de la biodiversidad de flora y fauna de la zona, la contaminación atmosférica, pérdida de la micro fauna del suelo y el entorno paisajístico.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
tala	4	4	3	3	3	29
Quema						
I PROMEDIO						29

La importancia que se determinó después de analizar los impactos generados por actividad es de 29 que indica que la afectación es Moderado.

4.2.4. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

Se aplica de acuerdo al resultado de la tabla anterior....

CLASIFICACIÓN	MEDIDA CUALITATIVA	IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (I)	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC =$ "promedio para varios impactos"
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	0
	LEVE	9-20	0
	MODERADO	21-40	X
	SEVERO	41-60	0
	CRITICO	61-80	0

(...)

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ___ NO X "

Se dio apertura a la indagación preliminar y como dio que teniendo en cuenta lo anterior el día 02 de enero del 2011, se da Inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor **VICTOR GARZÓN ALDANA** identificado con cédula No 4.883.985. teniendo en cuenta lo anterior este, el presunto infractor rinde versión libre;

"Siendo las 6:45 am. Del 11 de Noviembre de 2011, compareció ante la Dirección Territorial Norte EL SEÑOR VICTOR MANUEL GARZON ALDANA IDENTIFICADO CON LA CEDIRA DE CIUDADANIA N° 883 985 DE AIPE HUILA, domiciliado Vereda Tesoro predio La Estrella, Municipio de Alpe, estado civil soltero, edad 51 años. estrato socioeconómico: 1 (Sisbén), Se le informa que el motivo de citación es para lo concerniente a Versión libre y espontánea, se pone de presente el artículo 33 de la C.P PREGUNTADO: Mediante visita realizada el día 15 de Septiembre de 2011, a la vereda tesoro, premio La Estrella, Municipio de Aipe, se identificó que en un área aproximada de cuatro hectáreas (4) so realizó una tala indiscriminada de árboles entre los que se destacan las especies: Igua, Guamo, Jobo, Caucho, Palma de

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código:	F-CAM-027
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Cuesco y Laurel los cuales superan los 10cm de DAP, la cantidad de árboles talados superan las 50 unidades, no se respetó la ronda de protección de cinco (5) nacederos que conforman la quebrada Potrerito, la cual es afluente de la quebrada Ventanas que surte los acueductos de la región, los cuales quedaron totalmente descubiertos, además de la quema del área, hechos de los que se le indica como presunto responsable, que tiene que decir frente a esto? CONTESTO: el nacedero no hay sino uno, ahora la quema que en esa finca lo que roce y queme fue los potreros para echarle semilla, yo tumbé como dos iguás pequeños para cercar la finca, ¿porque no había con que cercar la finca PREGUNTANDO se le muestra al señor Garzón Aldana isas fotografías del Concepto técnico que origino la Investigación donde se evidencia o tala de más arboles de los afirmados por usted en la respuesta anterior que tiene que decir frente a esto? CONTESTO: los otros fue unos laureles que se tumbaron cerca de una chugula, unos cauchos, un jobo y unas tres palmas fue la que se tumbaron. PREGUNTANDO, tenía permiso de autoridad ambiental competente para realizar dichas actividades CONTESTO No, yo no tenía permiso para eso PREGUNTANDO: ¿Desea uste enmendar, corregir adicionar algo a la presente declaración? CONTESTO: no"

Que, por medio del auto No 095 de 11 de julio del 2012 se decide imponer Cargos en contra del señor **VICTOR MANUEL GARZÓN ALDANA** identificado con cédula 4.883.985, quien se notifica de la decisión mediante edicto fijado 03 de diciembre del 2012 y desfijado 07 de diciembre del 2012.

Que por medio de la Resolución No3100 del 30 de diciembre del 2013 se declara la responsabilidad del señor VICTOR, quien por medio del radicado No 6763 del 11 de agosto del 2014 impone recurso de reposición a la sanción impuesta, el cual fue resuelto por medio de la resolución No1965 del 29 de septiembre del 2014, indicando lo siguiente;

"ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos la resolución No. 3100 del 30 de diciembre de 2013 y el informe de motivación de individualización de la sanción de fecha 19 de noviembre de 2012, auto de formulación pliego de cargos No. 095 del 11 de julio de 2012, expedidos por la Dirección Territorial Norte dentro del procedimiento sancionatorio No. DTN 1. 006-2012, que fuera adelantado en contra el señor **VICTOR MANUEL GARZON ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.883.985, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente proveído."

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proceso queda vigente hasta el auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No 006 de 02 de enero del 2011, motivo por el cual el despacho debe analizar la etapa correspondiente dentro del presente expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la verificación de los hechos será realizada por la Autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código:	F-CAM-027
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009 señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1°. **Muerte del investigado cuando es una persona natural.**
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que cuando aparezca plenamente demostrada algunas de las causales señaladas en el artículo 9, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenara cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión la cesación de procedimiento solo puede declararse antes de auto de formulación de pliego de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Por mandato constitucional la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Ahora bien, tal y como establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a la normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Por su parte, y sobre la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, señala que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en material ambiental y la ejerce sin perjuicio de la competencias legales de otras autoridades a través del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)" (subrayado por fuera del texto)

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 466 de 2020, delegó en los

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código: F-CAM-027
			Versión: 3
			Fecha: 09 Abr 14

Directores Territoriales, las funciones inherentes a la imposición de medidas preventivas, y la decisión del procedimiento sancionatorio ambiental.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, posible es concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para adoptar la presente decisión.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

El problema jurídico por resolver se circunscribe a establecer si se encuentra configurada alguna de las causales establecidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, para ordenar la cesación del presente procedimiento ambiental:

“ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural** o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

Para el caso particular, Tenemos que, realizando un análisis íntegro del expediente DTN-1-006-2012, se observa que, la presunto infractor es el señor **VICTOR MANUEL GARZÓN ALDANA** identificado con cédula No 4.883.985, definido lo anterior, se observa que, en el presente proceso se sigue contra persona natural y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, son causales de cesación del procedimiento sancionatorio, la siguiente:

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural** o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Por su parte, el artículo 23 ibídem, señala:

“ARTÍCULO 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”. (Subraya fuera de texto)

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

En el caso sub examine, por medio de la consulta realizada ante la Registraduría del Estado Civil y los Antecedentes de la Policía Nacional se evidenció, a folio 75 y 76 lo siguiente;



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 27/11/2024

El número de documento 4883985 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

“el número de documento 4883958 se encuentra en el archivo nacional de indentificación estado Cancelado por Muerte”



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

VACIO CONTACTOS PRIORITAS PENDINGS

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo día 11 11 27 AM horas del 27/11/2024, el ciudadano identificado con Cédula de Ciudadanía nº 4883985
Apellidos y Nombres: GARZON ALDANA VICTOR MANUEL

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de lo Contenido en SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registren antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional

Si tiene alguna duda con el resultado consulte las preguntas frecuentes o envíenos a los correos de la Policía Nacional más cercanos.

En virtud de lo anterior, y por encontrarse demostrada la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, según lo verificado en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en consecuencia, esta Dirección amparada en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, ordenara la cesación del procedimiento sancionatorio seguido contra del señor **VICTOR MANUEL GARZÓN ALDANA** identificado con cédula No 4.883.985.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte en uso de sus facultades

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental DTN-1-006-2012 en contra el señor **VICTOR MANUEL GARZÓN ALDANA** identificado con

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código:	F-CAM-027
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

cédula No 4.883.985, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

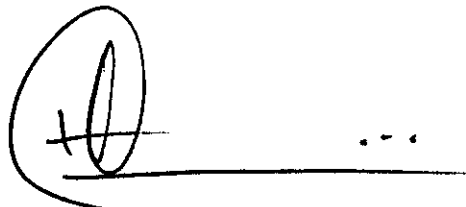
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo definitivo del expediente DTN-1-006-2012, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 1333 de 2009 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición en virtud de lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: Angelica F. Neguera Cruz – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: DTN-1-006-2012